

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **2241/2018**, que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, promueve *********, en contra de ********* y, siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ***** demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de ********* el pago del importe de un título de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además, por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañó un documento, el cual es un pagaré, el que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, el cual constituye prueba preconstituida.-

II.- La parte demandada ********* no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

IV.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código

de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1°, 5°, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a ***** a pagar a *****, la cantidad de ***** como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del ***** POR CIENTO MENSUAL a partir del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS y hasta la solución del adeudo, previa regulación correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciera dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella, *****, si probó los hechos constitutivos de su acción, y *****, no opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a *****, a pagar a favor de ***** la cantidad de ***** como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a *****, al pago de los intereses moratorios a razón del ***** POR CIENTO MENSUAL, a partir del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora *****, si la parte demandada *****, no lo hiciera dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ari

SIN VALIDEZ OFICIAL